

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Arnoldo Tobón Osorio. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de octubre de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Demanda	Restitución bien Inmueble Comodato Precario
Demandante	María Gilma Posada de Arango
Demandada	Martha Lucia Zapata Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01181 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO**, instaurada por la señora **MARIA GILMA POSADA DE ARANGO**, en contra de **MARTHA LUCIA ZAPATA GUTIÉRREZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Adjuntará prueba documental del contrato, o la confesión de la demandada hecha en interrogatorio de parte, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2) Indicará el avalúo catastral actualizado del bien inmueble dado a título de comodato, y arrimará documento idóneo que soporte tal afirmación, pues el que se aporta es el correspondiente al de mayor extensión, por lo tanto, se hace necesario la información, para los efectos del Art. 26 numeral 6 del C.G.P.

3) Con los anexos de la demanda se allega un documento de venta de posesión y mejoras a favor de la demandante, sobre el bien ubicado en la Carrera 26DD con la Calle 28. Dicha dirección es diferente a la citada para el inmueble objeto de la demanda, por lo tanto, precisará cuál es la dirección del inmueble entregado en comodato, del cual se pretende su restitución. Si el mismo hace parte de uno de mayor extensión, así lo indicará, enunciando sus linderos generales, así como los particulares del bien pretendido.

4) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuará el poder presentado.

5) Ampliará la narración fáctica, en el sentido de manifestar si al momento de la celebración de contrato de comodato, la comodante se reservó la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier momento, o si se estableció un término específico, o se sometió su entrega a determinada condición. Además, declarará si dichas circunstancias fueron pactadas de forma verbal, o las mismas fueron documentadas, caso en el cual allegará tal escrito.

Así mismo, precisará que calidad tenía la demandante frente al bien inmueble vinculado en este asunto, al momento de la celebración del mismo.

6) Arrimará certificado de libertad del inmueble en cuestión, donde figure la demandante como propietaria del bien dado en comodato.

7) Expondrá si ha intentado otra acción similar a la que ahora se instaura, y en caso afirmativo, cual fue el resultado de la misma. Lo anterior obedece a lo expresado en el hecho tercero, respecto de que los señores MARTHA LUCIA ZAPATA GUTIERREZ y WILINTON ARANGO POSADA dejaron de habitar el inmueble aludido desde el año 2010.

8) De cara a lo narrado en el hecho primero, aclarará si la acción la dirige únicamente en contra de la señora MARTHA LUCIA ZAPATA GUTIERREZ, o además se debe tener como demandado al señor WILINTON ARANGO POSADA. Esta exigencia se realiza, dado que en el poder y en varios hechos de la demanda se refiere a las dos personas como demandadas, pero en el encabezamiento de la misma, así como en las pretensiones solamente hace alusión a la señora ZAPATA GUTIERREZ.

9) Complementará los hechos tercero y cuarto, en el sentido de citar las personas a las cuales les fue entregado el inmueble en arrendamiento, por parte de los señores MARTHA LUCIA ZAPATA GUTIERREZ y WILINTON ARANGO POSADA.

10) Indicará las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron los sucesos descritos en el hecho cuarto de la demanda.

11) Integrará el acápite de pruebas, respecto de la testimonial, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba para cada una de las personas citadas en tal calidad, tal como lo exige el Art. 212 C.G. del P.

12) Conforme al Art. 245 ibidem, afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

13) Manifestará como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece.

14) Dependiendo el cumplimiento del anterior requisito, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.

15) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fedf34a052e6a2c3ea835770fb88bc765f942c7f47732a9fe9b688b75b25eafc**

Documento generado en 12/10/2021 07:44:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**